REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018- 0097

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece para el régimen de desarrollo como uno de sus objetivos: "*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*";

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica: "*(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*";

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) *el Estado garantizará el derecho al trabajo* (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Norma ibídem, prescribe que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos: "(...) *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles* (...)", siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo manifestado en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, la Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, finalmente facilitar la transición hacia una economía más sostenible;

Que, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) , ratificado por el Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado como miembro del presente convenio garantizar a las personas protegidas la asistencia médica de

carácter preventivo o curativo, cuando así lo requieran, las prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones a sobrevivientes;

Que, como parte de los objetivos 1 y 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 "*Toda una Vida*", publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 71, de 4 de septiembre de 2017, es deber del Estado garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, impulsando la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, es imprescindible expedir una norma que regule las relaciones de trabajo del sector ganadero; así como, también permita la dinamización de la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas;

Que, el Ministerio del Trabajo busca brindar condiciones laborales adecuadas para los trabajadores que prestan sus servicios en las actividades especiales de la ganadería anteriormente descritas, propendiendo la generación de nuevos empleos, en apego a la política del gobierno del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, que plantea la creación de 250.000 empleos cada dos años;

Que, mediante el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que: *"Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 008, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 16, de 24 de mayo de 2017, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 539 del Código del Trabajo; y, en cumplimiento del artículo 23.1 agregado a la norma ibídem.

MINISTERIO DEL TRABAJO * Quito - Ecuador *

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LA MODALIDAD CONTRACTUAL ESPECIAL PARA EL SECTOR GANADERO

Capítulo I
Generalidades

Art. 1.- **Objeto.-** La presente Norma, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los empleadores del sector ganadero y el personal contratado bajo relación dependencia, para realizar funciones propias de la actividad ganadera, tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, la costumbre y el carácter especial y único de las labores que se desempeñan en este sector.

Art. 2.- **Ámbito.-** Esta Norma, regula las relaciones laborales que se generan entre los trabajadores que realizan actividades propias del sector ganadero y los empleadores, quedando exentos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, los trabajadores que realicen actividades meramente administrativas, así como aquellos que por la naturaleza del servicio que brindan no correspondan en forma específica a labores propias de dicho sector.

Capítulo II
Glosario de Términos

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente norma se deberán considerar dentro de su contexto las siguientes definiciones:

a) **Empleador ganadero**.- Persona natural o jurídica, que por su cuenta contrata bajo su responsabilidad de manera directa y bilateral al trabajador para realizar actividades consideradas para el desarrollo ganadero.

b) **Trabajador ganadero.**- Persona natural que, en razón de la celebración de un contrato de trabajo conforme lo dispuesto por la presente norma, presta sus servicios lícitos, personales, bajo dependencia y por una remuneración fijada conforme al acuerdo entre las partes y la ley, en el desarrollo de actividades especiales del sector ganadero. La ejecución indistinta de estas tareas no representa cambio de actividad por lo que no opera lo dispuesto en el Art. 192 del Código de Trabajo vigente.

c) **Mayordomo o capataz.-** Persona natural que ejerce funciones de confianza, además de residir en el lugar de trabajo.

d) **Ganado.-** Cualquier tipo de animal doméstico o domesticado incluyendo bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, equinos, aves de corral y abejas criados para su uso como alimento o en la producción de alimentos.

e) **Medios electrónicos.-** Serán considerados como medios electrónicos los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, fax e intercambio

electrónico de datos, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, que permitan comunicar la información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada entre el empleador y el trabajador.

f) **Acta de Finiquito.-** Documento mediante el cual el empleador y el trabajador, ponen fin a la relación laboral, previo el justo pago de los haberes que le correspondieren al trabajador.

Capítulo III
Reglas Generales del Contrato

Art. 4.- Modalidad contractual.- Para atender actividades especiales propias de giro del negocio ganadero, a través de la presente norma, se crea el "Contrato de Trabajo Especial a Jornada Parcial para el Sector Ganadero".

Art. 5.- Del contrato de trabajo.- La modalidad contractual dispuesta en el presente Acuerdo Ministerial deberá celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en el Código del Trabajo, la presente Norma y demás regulaciones especiales que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Art. 6.- Contenido del contrato.- En el contrato deberá constar lo siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes.
2. Domicilio de las partes con indicación del correo electrónico, número telefónico convencional o celular para futuras notificaciones.
3. Actividad u ocupación;
4. Actividades que va a realizar el trabajador;
5. Lugar de trabajo;
6. La duración del contrato;
7. Horario de trabajo a cumplir;
   Nota: El horario especial será debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo.
8. La Remuneración y forma de pago; y,
9. Documentos habilitantes:

- **Por parte del trabajador:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, del número del suministro eléctrico (en caso de tenerlo); y croquis de la ubicación de su domicilio.

- **Por parte del empleador, persona natural:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, y, del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- **Por parte del empleador, persona jurídica:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación y del nombramiento del representante legal, copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Art. 7.- Obligación del trabajador de consignar un medio de notificación.- El trabajador deberá señalar obligatoriamente algún medio electrónico para futuras notificaciones del empleador. En caso de no tener un medio de notificación electrónico será notificado en el lugar del domicilio señalado en el contrato; para tal efecto, el empleador utilizará el croquis de ubicación del

domicilio del trabajador entregado en los documentos habilitantes del contrato.

Si la notificación no pudiese efectuarse por cualquiera de los medios antes establecidos, el empleador lo podrá hacer a través de un medio de comunicación radial local.

Art. 8.- Obligación de registro del contrato.- El "Contrato de Trabajo Especial a Jornada Parcial para el Sector Ganadero"; deberá ser registrado por parte del empleador en la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo destine para este fin.

Art. 9.- Pago de la remuneración.- El pago de la remuneración bajo el "Contrato de Trabajo Especial a Jornada Parcial para el Sector Ganadero", se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente, previo acuerdo entre las partes.

La remuneración del trabajador ganadero en general, no podrá ser inferior a la fijada por la Comisión Sectorial para cada actividad o su proporcional de ser el caso.

Art. 10.- Del descanso.- El empleador previo acuerdo con el trabajador ganadero, es responsable de fijar períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar la salud y seguridad de los trabajadores ganaderos.

Capítulo IV
Del Contrato de Trabajo Especial a Jornada Parcial para el Sector Ganadero

Art. 11.- Modalidad contractual.- Para atender actividades especiales propias de giro del negocio ganadero, se podrá realizar un "Contrato de Trabajo Especial a Jornada Parcial para el Sector Ganadero", mismo que por su naturaleza es indefinido y podrá tener un período de prueba de 90 días, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Código del Trabajo.

Art. 12.- De la vivienda.- El empleador ganadero podrá proporcionar vivienda a cualquier trabajador que desempeñe funciones en su propiedad, la cual deberá restituirse en caso de existir desvinculación del cargo.

Art. 13.- Jornada de trabajo.- Por la naturaleza de la actividad ganadera, la jornada de trabajo se la realizará en un mínimo de veinte (20) horas y máximo de cuarenta (40) horas semanales, mismas que podrán ser distribuidas en hasta seis (6) días a la semana, siempre que no sobrepasen las ocho (8) horas diarias. El empleador deberá solicitar obligatoriamente, según las necesidades propias del giro del negocio, al Ministerio del Trabajo, la correspondiente autorización de horarios especiales de trabajo.

En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es, horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100%, respectivamente.

Art. 14.- Componentes de la remuneración.- La remuneración del "Contrato de Trabajo Especial a Jornada Parcial para el Sector Ganadero", estará conformada por los siguientes componentes:

Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);
b) (a/240) valor hora sin recargo;
c) (b * 32,5 / 100) factor de descanso obligatorio 32,5%;
d) (b * 15 / 100) recargo del 15% valor hora de Lunes a Viernes;
e) (b+c+d) Valor hora con recargo y ajuste;
f) (e * 25 / 100) recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;
g) Valor Hora (b+c+d) de Lunes a Viernes;
h) Valor Hora (e+f) días Sábados y Domingos;
i) Remuneración Total [(g* número de horas laboradas) de Lunes a Viernes] + [(h * número de horas laboradas) días Sábados y Domingos].

Nota: Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento sesenta (160), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta cuarenta (40) horas semanales, en hasta seis días a la semana.

Art. 15.- Beneficios de ley.- Los valores correspondientes a los proporcionales de la décima tercera y décima cuarta remuneración, podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de ley, se los calcula en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;
b) Proporcional de la décimo tercera remuneración [(a/12)/160 horas];
c) Proporcional de la décimo cuarta remuneración [(S.B.U/12)/160 horas];
d) Total diario [(b+c)* número de horas laboradas en la jornada diaria]; y,
e) Proporcional Fondos de Reserva [(a*8,33%)/(160 horas)].

Nota: El factor determinado en la letra (e) del presente artículo, se cancelará a partir del mes trece (13) de la vigencia del contrato, previo acuerdo de las partes.

Art. 16.- Pago de horas suplementarias y extraordinarias.- En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobado por esta Cartera de Estado; esto es, horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente, según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en el horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Norma, se estará a lo dispuesto por el Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

SEGUNDA.- La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizarán conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TERCERA.- La relación laboral del presente contrato podrá terminar de conformidad con las causales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo.

De producirse despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 184 y 188 del Código del Trabajo.

CUARTA.- Si la relación laboral termina por visto bueno, propuesto por el empleador o el trabajador, o por las causales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo, o por decisión unilateral del empleador, es decir por despido intempestivo, será obligación del empleador registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo la correspondiente Acta de Finiquito, debidamente firmada tanto por el trabajador como por el empleador.

En los casos de visto bueno, se deberá adjuntar al Acta de Finiquito, la respectiva resolución que concede el visto bueno suscrita por el Inspector del Trabajo.

En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador procederá a la consignación de los valores en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, mediante el cual se expide el "Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores", publicado en Registro Oficial Nro. 104, de 20 de Octubre de 2017, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

a) Generar el Acta de Finiquito a través del aplicativo informático;

b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,

c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

QUINTA.- Los rubros determinados en los artículos 14 y 15 del presente Acuerdo Ministerial, respecto al cálculo de la remuneración y beneficios laborales que percibirá el trabajador, deberán detallarse obligatoriamente en el rol de pagos, el cual deberá ser suscrito por el trabajador en cada pago de haberes.

SEXTA.- Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que necesiten aplicar la presente Norma, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones; en tal virtud, aquellos trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades contractuales estipuladas en el Código del Trabajo, no podrán ser contratados bajo los lineamientos del presente cuerpo legal.

SÉPTIMA.- Los empleadores deberán registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo el contrato de trabajo referente a la tipología contractual emitida

a través del presente Acuerdo Ministerial, en un máximo de diez (10) días plazo, contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

OCTAVA.- El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá coordinar la compartición de las bases de datos de los contratos registrados en la plataforma informática de esta Cartera de Estado, respecto de las nuevas tipologías contractuales; así como, la interoperabilidad de los sistemas de estas dos instituciones, para efectos de control en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con el IESS.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a. 03 MAYO 2018

Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

MINISTERIO DEL TRABAJO * Quito - Ecuador *